

Santiago, 9 de diciembre de 2020

VISTOS:

- 1) La investigación Rol FNE N° 2371-16, caratulada “Investigación en el mercado de materiales de construcción, ferretería, y afines”, archivada con fecha 23 de agosto de 2017.
- 2) El Informe de Archivo Rol FNE N° 2455-17 de la División Antimonopolios, de fecha 9 de diciembre de 2020.
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 41 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973 (“DL N° 211”).

CONSIDERANDO:

- 1) Que, en el marco de la investigación Rol FNE N° 2371-16, esta Fiscalía tomó conocimiento de que los tres principales actores del mercado de venta minorista de materiales de construcción, ferretería y afines, a saber, Sodimac S.A. (“Sodimac”), Easy Retail S.A. (“Easy”) y Construmart S.A. (“Construmart”) utilizaban prácticamente la misma política de “garantía de precios bajos”.
- 2) Que, estas políticas garantizan a los consumidores que, de encontrar un producto en la competencia a un precio de lista menor, se les igualará dicho valor y que, además, se les otorgará un descuento del 10%, asegurándoles así el precio más bajo del mercado.
- 3) Que, a nivel teórico, estas políticas o prácticas comerciales generan riesgos a la competencia en el mercado, los que, a su vez, pueden verse compensados o disminuidos en virtud de potenciales efectos procompetitivos o eficiencias que pueden generar.
- 4) Que, del análisis realizado por la División Antimonopolios, es posible observar –al menos actualmente– una baja probabilidad de que se materialicen los riesgos anticompetitivos que conllevan estas políticas de precios, consistentes en facilitar

una coordinación de precios y/o disminuir la presión competitiva entre los agentes económicos que participan en el mercado.

- 5) Que, lo anterior, se debe principalmente a que (i) las garantías son poco utilizadas por los consumidores, en atención a que las empresas demuestran poco interés en promocionar y facilitar su uso, tornándose inefectivas para monitorear y/o desincentivar desviaciones ante una coordinación en precios; y (ii) a que las empresas investigadas, que aplican estas garantías sobre el precio lista de la competencia, compiten a través del precio efectivo de sus productos.
- 6) Que, sin embargo, un bajo uso de las garantías por parte de los consumidores podría también ser el resultado de que estas políticas hubieren disminuido la dispersión entre los precios de las investigadas, lo que produciría que los consumidores carecerían de incentivos suficientes para usarlas.
- 7) Que, lo anterior, hizo necesario analizar si hubo cambios en la variabilidad de los precios después de que Construmart diera inicio a su política, obteniendo como resultado la inexistencia de indicios de que las políticas hayan tenido efectos observables sobre los precios de las empresas investigadas.
- 8) Que, adicionalmente, Easy decidió poner fin a su política en junio de 2019, lo que confirma las conclusiones recién vertidas, en el sentido que Easy no ve en la política de Sodimac y Construmart un impedimento para competir en precios y que la política no cumple en la práctica una función relevante en el marco de una eventual coordinación.
- 9) Que, no obstante, el análisis realizado tampoco permitió aseverar que se esté produciendo alguno de los efectos procompetitivos o eficiencias que la literatura económica ha atribuido a la implementación de estas garantías de precios, consistentes en señalar eficazmente al consumidor la empresa con menores precios y/o, en ciertos casos, discriminar en precios dependiendo del tipo de cliente.
- 10) Que ello se debe, principalmente, (i) a que por su baja promoción y por sus elevados costos de búsqueda y aplicación, entre otros, las garantías se hacen efectivas en contadas oportunidades, siendo poco probable que su objetivo sea discriminar en precios y (ii) a que ninguna de las empresas cumple con tener, en forma

predominante y por sí sola, los precios más bajos del mercado, de manera que ninguna señaliza correctamente a los consumidores el nivel de sus precios.

RESUELVO:

1.- ARCHÍVESE LOS ANTECEDENTES del expediente Rol N° 2455-17. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de esta Fiscalía de seguir velando por la libre competencia en este mercado, y de la posibilidad de analizar la apertura de una investigación, en caso de contar con nuevos antecedentes que así lo ameriten, y del derecho de cualquier tercero de interponer las acciones que estimen pertinentes ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia o en otra sede.

2.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N° 2455-17 FNE.

**RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**

JMW